



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Febrero 18 de 2022, a Despacho de la señora Juez informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el demandante Eugenio Navarrete Gómez, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

A despacho, sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-00067

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro del proceso monitorio adelantado por el señor Eugenio Navarrete Gómez, contra Deicy Cruz Linares, radicado con el n.º 17495-40-89-001-2020-00067-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la parte requerida canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G. del P., se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; y, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.

En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación el presente proceso Monitorio radicado 2020-00067 promovido por **Eugenio Navarrete Gómez**, en contra de **Deicy Cruz Linares**; lo anterior, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.



TERCERO: EN EL EVENTO de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes si las hubiere.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA